

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN...

RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE ALIVIO FISCAL, REGULARIZACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO

TÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Régimen Extraordinario de Alivio Fiscal, Regularización y Sostenimiento Productivo”, con el objeto de facilitar la cancelación de obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras vencidas, promover la continuidad de las unidades económicas, preservar el empleo formal y fortalecer la recuperación de la actividad productiva nacional.

ARTÍCULO 2º.- El presente régimen será aplicable a las obligaciones cuya percepción, fiscalización y ejecución se encuentren a cargo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), vencidas hasta el último día del mes calendario completo en que se publique la presente ley.

A todos los efectos, quedarán comprendidas la totalidad de las obligaciones devengadas y exigibles dentro de dicho período.

TÍTULO II

SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 3°.- Podrán adherir al presente régimen:

- a) Micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes);
- b) pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes;
- c) trabajadores autónomos;
- d) cooperativas y mutuales;
- e) personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, productivas, agropecuarias o de servicios.

TÍTULO III

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 4°.- Quedan comprendidos en el presente régimen:

- a) impuestos nacionales;
- b) recursos de la seguridad social;
- c) tributos aduaneros;
- d) intereses resarcitorios y punitivos;
- e) multas y demás accesorios vinculados a las obligaciones incluidas.

ARTÍCULO 5°.- Quedan excluidas únicamente:

- a) las obligaciones emergentes de delitos tributarios o aduaneros con sentencia firme;
- b) los aportes retenidos o percibidos y no ingresados cuando exista dolo debidamente acreditado.

TÍTULO IV

BENEFICIOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos adherentes podrán regularizar las obligaciones comprendidas mediante planes de facilidades de pago de hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin exigencia de pago a cuenta.

La tasa de financiación no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

El primer vencimiento operará a los NOVENTA (90) días corridos de formalizada la adhesión.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la siguiente condonaciones:

- a) condonación del CIEN POR CIENTO (100%) de los intereses punitivos;
- b) condonación del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses resarcitorios;
- c) condonación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las multas no firmes.

ARTÍCULO 8°.- La adhesión al régimen producirá:

- a) la suspensión de las ejecuciones fiscales en trámite;
- b) la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras vinculadas a las obligaciones regularizadas;
- c) el levantamiento de medidas cautelares y embargos, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- Las causas judiciales o administrativas en trámite podrán suspenderse a pedido del contribuyente adherido mientras mantenga vigente y al día el plan de regularización.

TÍTULO V

INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10°.- Aquellos contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con la totalidad de las cuotas pactadas y mantengan regularizada su nómina laboral registrada durante la vigencia del plan accederán a:

- a) la emisión de Certificado de Cumplimiento Fiscal y Productivo;
- b) prioridad para el acceso a programas nacionales de crédito productivo y promoción empresarial.

TÍTULO VI

PLAZO DE ADHESIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11°.- El plazo para adherir al presente régimen será de DOCE (12) meses contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Será autoridad de aplicación la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la que deberá reglamentar la presente ley dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 13°.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a establecer mecanismos complementarios de regularización respecto de tributos locales, tasas y contribuciones.

ARTÍCULO 14°.- La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN ANDINO

JORGE CHICA

CECILIA MOREAU

CLAUDIA PALLADINO

PABLO YEDLIN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La República Argentina atraviesa una de las etapas de mayor fragilidad para su entramado productivo de los últimos años. La persistente caída del consumo interno, la contracción de las ventas minoristas, el encarecimiento del financiamiento, la retracción del crédito comercial y la disminución de la rentabilidad han colocado a miles de unidades económicas en una situación de extrema vulnerabilidad.

Micro, pequeñas y medianas empresas, comerciantes, cooperativas, trabajadores autónomos y pequeños contribuyentes sostienen cotidianamente el empleo y la actividad económica en cada rincón del país; sin embargo, hoy enfrentan una realidad marcada por ingresos deprimidos, aumento de costos operativos y severas dificultades para cumplir regularmente con sus obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

En este escenario, la acumulación de deuda fiscal no constituye necesariamente una conducta evasiva sino, en innumerables casos, la consecuencia directa de una crisis de liquidez provocada por la desaceleración del mercado interno y el debilitamiento general de la economía real.

Cuando la presión fiscal se combina con caída del consumo y ausencia de herramientas de financiamiento accesibles, el resultado es previsible: cierre de establecimientos, pérdida de puestos de trabajo, informalidad creciente y deterioro de la base contributiva del propio Estado.

Frente a ello, el Congreso de la Nación tiene la responsabilidad de impulsar instrumentos excepcionales que permitan transformar pasivos fiscales impagables en obligaciones sostenibles y cumplibles.

El presente Régimen Extraordinario de Alivio Fiscal, Regularización y Sostenimiento Productivo no persigue un mero objetivo recaudatorio coyuntural, sino una finalidad

económica superior: preservar el capital de trabajo, sostener la producción, evitar la destrucción de empleo registrado y reincorporar a miles de contribuyentes a un sendero de cumplimiento.

Brindar facilidades reales de pago, reducir intereses y multas acumuladas, suspender medidas judiciales asfixiantes y otorgar previsibilidad constituye una herramienta indispensable para que quienes hoy producen, comercian, invierten y generan trabajo puedan recuperar capacidad operativa.

Asimismo, la iniciativa representa también una decisión fiscal inteligente: un contribuyente que cierra no paga; una empresa que cae en litigiosidad prolongada tampoco fortalece la recaudación; pero un contribuyente con reglas razonables de regularización vuelve a integrarse al circuito formal y sostiene ingresos tributarios futuros.

En consecuencia, este proyecto propone una respuesta concreta ante la crisis industrial, comercial y productiva que atraviesa nuestro país, entendiendo que sostener al sector privado no es conceder privilegios, sino defender empleo argentino, actividad económica y estabilidad social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN ANDINO

JORGE CHICA

CECILIA MOREAU

CLAUDIA PALLADINO

PABLO YEDLIN